

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UGEV:** Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Designación de integrantes del Consejo General (2014-2020)**

**a)** En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual designó a las y los Consejeros de los OPL, entre ellos al Consejero Presidente y a seis Consejeras y Consejeros Electorales.

El punto primero de acuerdo, numeral 9. “México”, del instrumento en mención, refiere:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

“PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

9. México ...”

En esta designación, el INE determinó que serían nombrados por periodos de 3 y 6 años, concluyendo el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil veinte respectivamente a:

Nombre	Cargo	Periodo
Corona Armenta Gabriel	Consejero Electoral	3 años
Pérez Hernández Natalia	Consejera Electoral	3 años
Tapia Palacios Palmira	Consejera Electoral	3 años
González Jordan María Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Mandujano Rubio Saúl	Consejero Electoral	6 años
García Hernández Miguel Ángel	Consejero Electoral	6 años

b) El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG431/2017**, por el que se designó, entre otros a las Consejeras y el Consejero Electoral del Estado de México, en virtud de quienes habían concluido su periodo de tres años.

El Punto Primero de Acuerdo, numeral 1.7. “México”, del instrumento en cuestión, en el caso, se determinó designar a:

“ ...

Nombre	Cargo	Periodo
FRANCISCO BELLO CORONA	Consejero Electoral	7 años
LAURA DANIELLA DURÁN CEJA	Consejera Electoral	7 años
SANDRA LÓPEZ BRINGAS	Consejera Electoral	7 años

c) En sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG293/2020**, por el que designó, entre otras consejerías, a tres consejeras electorales para integrar el Consejo General del IEEM; derivado de la conclusión del encargo de la Consejera y los Consejeros Electorales nombrados por el periodo de 6 años; para lo cual designó a:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
<i>Paula Melgarejo Salgado</i>	<i>Consejera Electoral</i>	<i>7 años</i>
<i>Patricia Lozano Sanabria</i>	<i>Consejera Electoral</i>	<i>7 años</i>
<i>Karina Ivonne Vaquera Montoya</i>	<i>Consejera Electoral</i>	<i>7 años</i>

## **Integración de Comisiones.**

Mediante diversos acuerdos el Consejo General del IEEM aprobó la integración de sus comisiones:

IEEM/CG/63/2014 en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce.

IEEM/CG/78/2016 en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis.

IEEM/CG/163/2017 en sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil diecisiete.

IEEM/CG/173/2017 en sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/26/2019, por el que se creó la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

## **2. Reformas al CEEM**

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 187 de la Legislatura Local, por el que, de igual forma, se reformaron diversos artículos del CEEM, entre ellos, el 183, relativo a la integración de la Comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.

## **3. Aprobación del Acuerdo INE/CG188/2020**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021”, mismo que en sus puntos de acuerdo Tercero, Cuarto y Séptimo, establecen:

**“Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que a través de la UTVOPL, se informe el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los OPL, para que a su vez éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Generales.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice, por medio de la UTVOPL, **el seguimiento de las actividades** y se presenten ante la CVOPL los informes **relacionados con el avance y cumplimiento del Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.**

**Séptimo.-** Los OPL a través de su Presidencia, brindarán el apoyo necesario a la UTVOPL **para el seguimiento del Plan Integral y Calendarios de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos de los considerandos 35 al 38.”**

\*Énfasis añadido

#### 4. Aprobación del Convenio General de Coordinación y Colaboración

El veinticinco de septiembre de dos mil veinte este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/23/2020, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

En el clausulado de este instrumento, como en el apartado denominado “RUBROS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE COMO MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LOS OPL”, señala las actividades que se llevarán a cabo de forma coordinada para la organización, desarrollo y vigilancia de los **procesos electorales concurrentes 2020-2021**, entre las que se encuentran: Integración de consejos municipales y distritales de los OPL; documentación y materiales electorales; observadores electorales; candidaturas independientes; candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local; paridad de género; desarrollo de la Jornada Electoral Concurrente; y promoción de la participación ciudadana.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la nueva integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales de Vinculación con el INE; para la atención del PREP; y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM; en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como en sus fracciones I y II del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base indicada en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11, de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la

propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) y le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIFE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219, numerales 1 al 3, establece con relación al PREP lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos

electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c), establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;
- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que emita el Consejo General, y
- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

Como lo refiere el artículo 336, numeral 1, las disposiciones contenidas en el Capítulo II -del Título III, del Libro Tercero del propio Reglamento de Elecciones-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del artículo constitucional indicado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares, entre otras.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda

para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XVI, XX y XXI, del artículo indicado, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

Atento a lo previsto por el artículo 182, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, este Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafos primero al cuarto y las fracciones I y II, precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que

sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
  - a) La Comisión de Organización.
  - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
  - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
  - d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
  - e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
  
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Como lo dispone el artículo 205, fracciones I y II, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

Atento a lo dispuesto en el artículo 206, las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y se conformarán con los siguientes integrantes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del

En términos de lo dispuesto en el artículo 214, fracciones I y II, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracciones I, II y III dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

De conformidad con el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero, establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183, del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, la fracción II, del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a la III, dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, por las y los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Conforme al artículo 8, en caso de ausencia temporal de la secretaria técnica, ésta será suplida en términos del acuerdo de integración o creación de la comisión que corresponda o por la o el encargado del despacho de la dirección o unidad de que se trate, que se designe por la SE en términos del Reglamento Interno del IEEM.

El artículo 19 ordena que, en caso de rotación de la Presidencia de la comisión, se continuarán sus actividades y los trabajos anteriores.

Con relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Organización.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Contralor General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe el Consejo General,

debiendo ser preferentemente la o el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretario Técnico la o el Jefe de la misma.

- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Participación Ciudadana.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

### III. MOTIVACIÓN

Las legislaturas locales gozan de libertad configurativa para expedir leyes en materia electoral, a efecto de incorporar reglas específicas para cada entidad federativa, siempre que éstas observen los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En el caso del estado de México, el cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local dé inicio en la primera semana de enero del año de la elección; sin embargo, conservó la fecha de la jornada electoral, esto es, el **primer domingo de junio del año de la elección**.

De ahí que, el **seis de junio de dos mil veintiuno**, en el Estado de México se elegirá a quienes integrarán la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos; pero además, elegirá a quienes integrarán la Cámara de Diputados Federal; es decir, **estaremos en presencia de elecciones concurrentes**.

De esta forma, el IEEM deberá atender y desahogar oportunamente los trabajos que permitan el adecuado ejercicio de las facultades Constitucional y legalmente previstas. Para ello, cumplirá con las actividades relativas a la organización, vigilancia y desarrollo de las distintas etapas de los procesos electorales; éstas, de manera coordinada con el INE.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México  
Página 16 de 26

Para cumplir con estas facultades, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, documento que establece las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE los OPL, para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Al estar vinculadas las actividades de los procesos electorales federales y locales bajo el concepto de elección concurrente, no podemos separar los actos y procedimientos preparatorios de la elección, sin importar que los procesos electorales Federal y del Estado de México inicien en distintas fechas, toda vez que, al ser elecciones conjuntas requieren coordinación, seguimiento y validación de los Institutos.

De igual forma, se aprobó la suscripción de un Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del **proceso electoral concurrente 2020-2021**.

Actualmente el IEEM atiende diversas actividades preparativas de los comicios, entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa algunas de las establecidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración; las relacionadas con el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021; las relativas a las candidaturas independientes; los procedimientos para la selección de las propuestas para la designación de las y los candidatos a ocupar vocalías y consejerías electorales, en las juntas y los consejos distritales y municipales, respectivamente, y las relacionadas con la implementación y operación del PREP. Gran parte de estas actividades tendrán que aprobarse y ejecutarse en la etapa de preparación de la jornada electoral, incluso, previo a la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

A pesar que no da inicio el proceso electoral para elegir los cargos locales, a nivel federal ya inició el proceso electoral federal, y con ello el desarrollo de diversos actos preparatorios de la jornada electoral. Por tanto, al tratarse de **elecciones concurrentes** es necesario atender de forma coordinada las actividades previstas en el referido Plan Integral, el Calendario de Coordinación, así como el Convenio General de Coordinación y Colaboración, ya que contemplan actividades que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del

tendrán que ejecutarse de manera previa a su inicio, de ahí la importancia de que en estos momentos queden integradas debidamente diversas comisiones, pues en dichos órganos de carácter operativo, es donde se van desahogando con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos, los actos preparatorios al proceso, los cuales de ninguna manera pueden posponerse, pues podrían verse afectados los principios de certeza y legalidad a los que se encuentra sujeto el IEEM.

Cabe resaltar que las Comisiones, con carácter de permanentes o especiales, en términos del artículo 183 del CEEM, son órganos auxiliares del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y las labores que en ellas se realizan, garantizan la distribución del trabajo, la organización interna, así como la operatividad de las actividades institucionales, por lo que resulta indispensable su debida integración a efecto de dar continuidad a los mismos.

Cabe señalar que derivado de la conclusión del cargo de tres integrantes de este Consejo General del IEEM, el Órgano Superior de Dirección del INE designó a las Consejeras Electorales través del acuerdo INE/CG293/2020. De ahí que –a la fecha- las Comisiones permanentes y especiales encuentran incompletas. De igual forma, deben crearse algunas Comisiones, ya sea por mandato legal, o bien, con el fin de atender las actividades antes relatadas.

Para el caso de la comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, si bien fue creada como comisión especial por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/26/2019, del treinta de octubre del dos mil diecinueve, también es verdad que con motivo de la reforma al artículo 183 del CEEM, mediante Decreto 187 de la Legislatura Local publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, es ahora una comisión permanente, por lo tanto, debe integrarse con ese carácter a fin de otorgarle dicha calidad y a efecto de que atienda lo relativo a las actividades sustantivas que tiene encomendadas, conforme a los objetivos para los que inicialmente fue creada.

En este tenor, resulta necesario integrar una Comisión Especial de Vinculación con el INE que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades referidas y sea un vínculo entre ambos organismos electorales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México  
Página 18 de 26

De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del IEEM, en el ámbito de su competencia, es responsable directo de la supervisión a la implementación y operación del PREP, por tratarse de una elección de diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los ayuntamientos del estado de México.

En ese sentido, se deberá contar con una comisión de carácter especial que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, durante el proceso electoral 2021.

Asimismo, se considera indispensable integrar una comisión especial que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación de las y los candidatas a vocales, así como a consejeras y consejeros electorales, para la integración de los órganos desconcentrados.

Del mismo modo, para que dé seguimiento a su desempeño y sea un vínculo entre los órganos centrales del IEEM y los referidos órganos desconcentrados.

Así, la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados atenderá los asuntos que, en su momento, fueron atendidos por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados y la Comisión Especial para la Designación de Vocales de Órganos Desconcentrados.

En este sentido, resulta pertinente que las Consejeras Electorales no sólo se incorporen a las vacantes surgidas en las comisiones existentes, o bien, aquellas que se tengan que crear; sino que es menester contar con una re-organización, y por tanto, **una nueva integración** de cada una de las Comisiones (incluyendo las Presidencias, quienes no serán ocupadas por quien las haya ostentado anteriormente). Todo lo anterior, en condiciones de igualdad para el óptimo desahogo de las actividades y cargas de trabajo.

Así las cosas, al tratarse de **elecciones concurrentes**, el IEEM y el INE deberán coordinarse para el seguimiento y ejecución de las actividades establecidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración y

sus respectivos Anexos Técnico y Financiero, así como las relacionadas con el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, así como las que en su caso, le sean delegadas o bien que requieran para su ejecución de la observación de criterios, lineamientos o acuerdos que emita el Consejo General del INE, entre otras.

Por lo anterior, se procede a la integración de las comisiones especiales, en los términos siguientes:

## **1. Comisión Especial de Vinculación con el INE.**

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que, requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, en sus Anexos Técnico y financiero, así como las adendas que en su caso, se suscriban con el INE.
- Supervisar y dar seguimiento a las actividades inherentes al IEEM, con relación al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.
- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, casilla única y demás actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los mecanismos

de coordinación que se implementen para el desarrollo del proceso electoral 2021.

- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.
- Conocer y aprobar el informe anual respecto al ejercicio de las facultades que, en su caso, sean delegadas por el INE.
- Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación institucional que se establezca.
- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral 2021, en términos del artículo 235 del CEEM, previo acuerdo del Consejo General.

## **2. Comisión Especial para la atención del PREP.**

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en la elección de diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

Objetivos:

- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP.
- Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

- Verificar que la implementación del PREP se realice conforme a la legislación aplicable.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP.
- Supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.
- Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral 2021, en términos del artículo 235 del CEEM, previo acuerdo del Consejo General.

### **3. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.**

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de las juntas y consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del

- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades inherentes para la selección e integración de la propuesta de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral 2021.
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral 2021.
- Vigilar la correcta integración de las juntas distritales y municipales, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, así como al de sus integrantes, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.
- Conocer los informes de actividades, que en su momento le solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral 2021, en términos del artículo 235 del CEEM, previo acuerdo del Consejo General.

Cabe aclarar que, quienes integrarán las comisiones especiales que se crean en el presente instrumento, se definen en los puntos de acuerdo del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** El Consejo General integra las Comisiones Permanentes, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México  
Página 23 de 26

Comisión	Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO.
De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Mtro. Francisco Bello Corona.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Lic. Patricia Lozano Sanabria.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización, de la Contraloría General.
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Lic. Patricia Lozano Sanabria. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Partidos Políticos. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)  Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos.  Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.
De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Lic. Sandra López Bringas.	Dra. Paula Melgarejo Salgado. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Mtro. Francisco Bello Corona. Dra. Paula Melgarejo Salgado.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE. (Artículo 65, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE.
De Igualdad de Género y No Discriminación.	Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Lic. Patricia Lozano Sanabria.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UGEV	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** Se crean las comisiones especiales de Vinculación con el INE; para la atención del PREP, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en la Consideración III, numerales 1, 2 y 3, respectivamente, del presente acuerdo, así como con la integración siguiente:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del

Comisión	Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Mtro. Francisco Bello Corona. Dra. Paula Melgarejo Salgado.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
Especial para la atención del PREP.	Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Lic. Sandra López Bringas. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

**TERCERO.** Para la instalación y desarrollo de actividades de las comisiones especiales, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.

**CUARTO.** Las Comisiones Especiales podrán iniciar funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobada en el Punto Primero del presente acuerdo, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del INE, para los efectos conducentes.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2020

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y el consejero y las consejeras electorales del Consejo General, Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**